



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 33
CORRIENTES, de Junio de 2012.

VISTO:

El Expte. N° 55.396/12, caratulado: “**FISCALES DE CÁMARA Y FISCALES DE INSTRUCCIÓN DE CORRIENTES S/ SOLICITAN SE DEJE SIN EFECTO EL PTO. 3° DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL N° 31 DEL 29/07/11 DE FISCALÍA GENERAL**”.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presentan los Sres. Fiscales de Instrucción N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Corrientes y los Sres. Fiscales Correccionales y de Menores N° 1 y 2 de Corrientes, solicitando la modificación del Punto 3° de la Instrucción General N° 31/11 de fecha 29 de Julio de 2011, a fin de que se encargue el trámite de los Recursos de Apelación deducidos por los Funcionarios del Ministerio Público del interior de la Provincia ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, a los Sres Fiscales de Cámara N° 1 y 2 de la ciudad de Corrientes.

En virtud de lo dispuesto el art. 15 del Decreto Ley 21/00, Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial,

RESUELVO:

1°) Dejar sin efecto el párrafo del punto 2° de la Instrucción General N° 31/11 que dice”...**debiendo continuar el trámite recursivo los Sres. Fiscales de Instrucción**”, el que es reemplazado por el siguiente: ...”**debiendo continuar el trámite recursivo los Sres. Fiscales de Cámara N° 1 y N° 2 de la ciudad de Corrientes, Defensores Oficiales Penales y Asesores de Menores con asiento en la ciudad capital, de conformidad a lo dispuesto en los puntos siguientes del presente instructivo...**”.

2º) Dejar sin efecto el Punto 3º de la Instrucción General N° 31/11, en todo su texto, el que será reemplazado por lo redactado a continuación: **“3º) Que a los fines de dar operatividad a lo dispuesto en el Punto 2º) de la presente, y en relación a los recursos interpuestos por los Fiscales de Instrucción, Correccional y de Menores que no tengan el asiento de sus funciones en la ciudad Capital, deberán continuar con el trámite recursivo ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, los Sres. Fiscales de Cámara N° 1 y N° 2 de Corrientes, debiendo intervenir respecto de los delitos cometidos en los meses impares el Sr. Fiscal de Cámara N° 1 y de los cometidos en los meses pares, el Sr. Fiscal de Cámara N° 2, ambos de la ciudad de Corrientes.”**

3º) Notifíquese mediante oficio a todos los funcionarios del Ministerio Público, con remisión a cada uno de una copia de la presente Instrucción General.

4º) Remítase al Superior Tribunal de Justicia copia certificada de la presente en soporte papel y magnético para su inclusión en la página web del Poder Judicial y su publicación en el próximo Acuerdo. Oficiese.